

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OMayra HINCAPIE DE LOPEZ
DEMANDADOS: HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230006100
Interlocutorio No. 307

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Si bien se indica en la demanda, hacer parte del dictamen pericial el plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, este deberá ser allegado de forma individual, expedido por el IGAC.
2. Indicará cual es la finalidad o relación con la demanda o con las partes, de las personas indicadas y el documento mismo, suscrito por los señores Roberto, Julio Enrique, José Adán, María Esneda, María Susana y Martha Teresa Velásquez Londoño donde prometieron venta del bien a usucapir, a los señores Federico Ruiz Ospina y Bertilda Ospina de Ruiz, suscrito el 21 de febrero de 1985.
3. Aclarará la razón por la cual el recibo de impuesto predial aportado se encuentra en cabeza del señor Julio Enrique Velásquez Quintero y qué relación tiene con el predio.
4. Teniendo en cuenta que la demanda versa sobre predio rural, la parte demandante deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.
5. Si bien en el acápite de notificaciones se manifiesta bajo juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, deberá precisar su dirección física, pues únicamente se indica "*Municipio de La Merced, Caldas, Área Urbana*".
6. Con el fin de establecer de manera detallada las especificaciones contenidas en la ficha matriz del bien inmueble pretendido, se deberán aportar, los certificados de folio de matrícula inmobiliaria 118-898 y 118-9539 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina.
7. Finalmente se requiere al apoderado, para que informe cual es el objeto de la póliza de seguro de vehículo del perito Juan David Giraldo Ramírez, anexada a la demanda.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.083 DEL 06/07/2023

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA que, a través de apoderado adelanta la señora OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ en contra del señor HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c1aa48d5c13d2cf5989bba3d41914bbeaf9d22d36b88d94e98c2a652234f**

Documento generado en 05/07/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>